

Superintendencia de Compañías EXTRACTO

Constitución de la Compañía TORRE MÉDICA DEL SOL S.A. TORREMEDSOL

La compañía TORRE MÉDICA DEL SOL S.A. TORREMEDSOL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del Cantón MANTA, el 02/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0331

- 1.- Domicilio: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- Capital: Suscrito US\$ 136.142.00
Número de Acciones 136.142 Valor US\$ 1,00
- 3.- Objeto: El objeto de la compañía es: SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS...

Portoviejo, 05 de junio de 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
PORTOVIEJO

República del Ecuador Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL
A los demandados herederos presuntos y desconocidos del causante señor Mantuano Anchundia Feliciano Máximo, así como a posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio cuyo extracto y auto es como sigue:
Actor: Tania María Suárez Intrigoso
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos del causante señor Mantuano Anchundia Feliciano Máximo, así como a posibles interesados
Defensor del actor: Ab. Mariana Morcira
Trámite: Ordinario
Juicio N°: 561-2011
Cuantía: \$ 9.750,00 USD
Objeto de la demanda: El actor de esta demanda solicita a este Juzgado que una vez sustanciada la causa previo al trámite de ley y conformidad a lo dispuesto por los Arts. 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil en vigencia, que en sentencia se le conceda a su favor el dominio, es decir la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble ubicado en el lote 04 de la manzana 01 del Programa Las Brisas de la parroquia Turquí del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE con 15 metros y lindera con lote número 05 POR EL SUR con 15 metros y lindera con la calle Olivia Miranda, POR EL ESTE con 10 metros y lindera con calle Olivia Miranda, POR EL OESTE con 10 metros y lindera con el terreno número 19 de la misma manzana, con área total de 150 metros cuadrados.
Juez de la causa y auto recaído en ella: Abg. Isaias Mendoza Looz, Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Manta, viernes 26 de abril del 2013, las 14046 acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Mantuano Anchundia Feliciano Máximo, y a los posibles interesados se les citará mediante extracto judicial, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Manta (en letra y tamaño visible), de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora afirma bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia, los mismos que deberán constar en el término de quince días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, las mismas que se resuelva en sentencia y hagan valer sus derechos en este litigio, con apercibimiento en rebeldía. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía. Manta, mayo 27 del 2013
Abg. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARÍA (E) DEL JUZGADO XV DE LO CIVIL DE MANABÍ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-MANTA EXTRACTO JUDICIAL CITACIÓN

A la señora SONIA AGRIPINA ESTRADA CEDEÑO, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de TENENCIA, cuyo extracto es como sigue:
ACTOR: HIPÓLITO GILBERTO CALDERO ZAMBRANO
DEMANDADA: SONIA AGRIPINA ESTRADA CEDEÑO
OBJETO DE LA CAUSA: El actor indica que demanda a la señora SONIA AGRIPINA ESTRADA CEDEÑO, a fin de que previo al trámite legal se le conceda la tenencia de los hijos habidos en común, amparado en lo que prescriben los Arts. 118, 290, 2912 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

R. del E. Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí

EXTRACTO DE CITACIÓN
A los señores Felicia Iudacia Bravo Alonso, José Manuel Huerta Alonso y Josefina María Huerta Alonso, herederos de los señores Manuel Gaspar Bravo Vera y Angela Iudacia Alonso Plaza. Por sorteo de ley le ha tocado conocer Demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:
Actor: Sr. Maritza Briceida Pozo Figueroa
Demandado: Felicia Iudacia Bravo Alonso, José Manuel Huerta Alonso y Josefina María Huerta Alonso, herederos de los señores Manuel Gaspar Bravo Vera y Angela Iudacia Alonso Plaza
Trámite: Ordinario
Juicio N°: 918-2011
Cuantía: \$ 8.190,00
Objeto de la demanda: La actora manifiesta en su demanda que desde el 17 de febrero de 1990, es decir por más de veinte años mantiene la posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señora y dueña, de un cuerpo de terreno ubicado en la lotización El Porvenir de la parroquia Urbana Turquí, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: por el frente avenida 115 con 10,50 metros, por atrás con propiedad del señor Carlos Alberto Palma Vega, con 10,30 metros, por el costado derecho con 19,50 metros lindera con el señor Renato Gaspar Bravo Alonso, y por el costado izquierdo con 19,50 metros y lindera con calle 203, con una superficie total de 204,80 metros cuadrados. Que amparada en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil y 395 del Código de Procedimiento Civil, demanda la Prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de poseer y poder adquirir el dominio de ese modo. Se le con traslado por el término de quince días para que proponga sus excepciones de las que se crean asistidos.
Juez de la causa y auto recaído en ella: Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de calificación de fecha 9 de marzo del 2011, las 17617, acepta la demanda al trámite Ordinario y posteriormente, en providencia de fecha miércoles 05 de junio del 2013, las 15608, el señor Juez Titular Ab. Isaias Mendoza Looz, aceptó la reforma a la demanda y dispuso que se cite a los demandados señores Felicia Iudacia Bravo Alonso, José Manuel Huerta Alonso y Josefina María Huerta Alonso, herederos de los señores Manuel Gaspar Bravo Vera y Angela Iudacia Alonso Plaza, por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Manta, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus residencias. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.
Manta, junio 07 del 2011
Ab. Maritza Briceida Pozo Figueroa
SECRETARÍA ENCARGADA DEL JUZGADO XV DE LO CIVIL-MANABÍ

R. del E. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

A la señora TANIA LORENA PILAY TUBAY se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:
ACTOR: DIOMEDES IGNACIO MERA QUIMIZ
DEMANDADA: TANIA LORENA PILAY TUBAY
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUICIO N°: 140-2013
ABG. DEFENSOR: AB. JAIR BRIONES
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita en su demanda que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene unido a su cónyuge la señora TANIA LORENA PILAY TUBAY, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11 inciso primero del Código Civil ecuatoriano.